

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2020-00519 00

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 671 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de FRANCISCO ALBERTO MARENTES GONZÁLEZ, y en contra de MARY ESQUIVEL CORTES GARZÓN, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

I. LETRA DE CAMBIO No. 1/1

1.1. SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$76.000.000,00) M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el título base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “1.1”, causados desde el 17 de noviembre de 2017 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

II. LETRA DE CAMBIO No. 1/2

2.1. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el título base de la ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “2.1”, causados desde el 17 de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículo 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado HERNAN AUGUSTO GUARUMO VARGAS, identificado con C.C. No. 14.224.062 y T.P. 34.970 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, de conformidad con el poder allegado. Se advierte que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° de los artículos 48 y 154 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE ,

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ (2)

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No 017 hoy nueve (9) de marzo
de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria*

Diana María Acevedo Cruz

0

JUEZ
JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3c80266aa2af82c53fcfbf09b70d03fd9b1f0673d542141a5e5de9882796833a

Documento generado en 08/03/2021 04:41:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>